



Por Nuestros Héroes
Las Malvinas Son Argentinas!

VISTO:

La Ley Provincial N° 6.703 de Policía Sanitaria y Fomento Ganadero y la Resolución N° 06/2015 del Ministerio de Asuntos Agrarios de la Provincia de Buenos Aires, donde se declara de interés Ministerial el Programa “Rodeo Sano = Más Terneros”, y

CONSIDERANDO:

Que para el sector agropecuario es de sumo interés que se trabaje sobre las enfermedades venéreas (enfermedades de reproducción) como punto de partida en la mejora de la eficiencia productiva de los rodeos de cría.

Que la existencia de enfermedades venéreas en los rodeos bovinos del Partido de Monte, impacta notable y directamente en la productividad de los rodeos de cría.

Que reconociendo la existencia de este problema se buscará implementar el “Plan Sanitario de Control de Enfermedades Venéreas” sobre los reproductores bovinos machos, voluntario en los primeros dos años y, luego, evaluar la obligatoriedad en relación al funcionamiento del Plan a partir del tercero.

Que este Plan tiene como primer propósito promover al productor ganadero a que realice el control de enfermedades venéreas sobre los reproductores bovinos del Partido de Monte en pos de tener un rodeo más sano.

Que, a tal fin, se busca apoyar al productor agropecuario, a través de una bonificación en la Tasa de Control de Marcas y Señales, a quienes presenten los certificados expedidos por el veterinario responsable quien realizó los trabajos, avalados por los protocolos del Laboratorio correspondiente.

Que estos beneficios buscan incrementar la adhesión a dicho Plan, también la concientización para comprender la importancia del control sanitario en los reproductores bovinos, poniendo énfasis en las enfermedades venéreas como la Trichomoniasis y la Campylobacteriosis (ambas caracterizadas por la producción de abortos, infertilidad temporaria, bajas en los porcentajes de preñez y pérdidas en la eficiencia reproductiva en los rodeos bovinos).

Que en la implementación del Plan sobre el control de enfermedades venéreas en los reproductores (toros), se busca incrementar la productividad de la ganadería, mejorando los índices de preñez y parto y, por ende, lograr una mayor cantidad de terneros logrados, generando un impacto en la economía del productor y en toda la cadena de la carne que se desarrolla en Monte (consignatarios, transporte, veterinarias, feria, Municipio, comercio en general, etc.).



Que es necesario incentivar todo aquello que hace al aumento de la productividad ganadera bovina, que representa para Monte el 70 % de la actividad del sector agropecuario.

Por ello, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE** sanciona con fuerza de

ORDENANZA N°

4476

Artículo N° 1: Establézcase en el Partido de Monte el “Plan Sanitario de Control de Enfermedades Venéreas” sobre los reproductores bovinos machos.

Artículo N° 2: Declárese de interés Municipal el Programa “Plan Sanitario de Control de Enfermedades Venéreas” sobre los reproductores bovinos machos.

Artículo N° 3: El Plan se desarrollará en conjunto con Instituciones del Sector Agropecuario que deseen adherir.

Artículo N° 4: Crease un “Registro de Comercios Adherentes Voluntarios” al “Plan Sanitario de Control de Enfermedades Venéreas” para el otorgamiento de bonificaciones por parte de comercios y entes afines.

Artículo N° 5: Aplíquese un descuento sobre los conceptos “Certificado de Ventas, Guías y Permiso de Marcación” por la Tasa de Control de Marcas y Señales, a todos aquellos productores que al momento de realizar un trámite u operación en la Oficina de Guías del Municipio, se encuentren inscriptos en el Programa “Plan Sanitario de Control de Enfermedades Venéreas”, y presenten los certificados expedidos por el veterinario responsable quien realizó los trabajos, avalados por los protocolos del Laboratorio, cumpliendo los requisitos del Plan.

Artículo N° 6: El descuento mencionado se realizará sobre los conceptos indicados en el artículo 5, tomando en cuenta el total de stock bovino de su propiedad, según registro que surja de la primera campaña de vacunación antiaftosa (acto en el cual se vacuna la totalidad de las categorías) del año próximo anterior, de acuerdo a la siguiente clasificación:

- a) Productor de 0 a 100 bovinos: 50 %
- b) Productor de 101 a 200 bovinos: 30 %



HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE
MONTE - PROVINCIA DE BS.AS



Por Nuestros Héroes
Las Malvinas Son Argentinas!

- c) Productor de 201 a 300 bovinos: 20 %
- d) Productor de 301 a 400 bovinos: 15 %

Artículo N° 7: Aquellos Productores que posean Cabañas, contarán para la comercialización de los Reproductores originados en las mismas, con un Descuento de 7,5 % sobre los conceptos indicados en el artículo 5. El resto de sus actividades se regularán de acuerdo a lo estipulado en el artículo 6.

Artículo N° 8: Los beneficios regulados en los artículos 5, 6 y 7, serán aplicables durante un plazo de duración de un año, contado este último a partir del otorgamiento del carnet por el órgano público correspondiente, que acredite haber cumplimentado los procedimientos especificados en el Plan.

Artículo N° 9: El Departamento Ejecutivo Municipal dará a conocer a través de sus Áreas de Gobierno y de los distintos medios de comunicación, los detalles del Plan y desarrollará campañas de concientización sobre los beneficios del Control de las Enfermedades Venéreas.

Artículo N° 10: Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar la presente Ordenanza y a realizar los ajustes presupuestarios necesarios para la ejecución de la misma.

Artículo N° 11: Comuníquese, Regístrese, Publíquese y Archívese.

Dado en sala de sesiones a los 21 días del mes de abril de 2022.

Dra. Claudia Peso
Secretaria H.C.D.
Monte



Dr Ibrahim Andrés Kange
Presidente H.C.D
Monte